

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 191

29 DE OCTUBRE DE 2024

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A. mediante Resolución N° 0494 del 21 de septiembre de 2022, parcialmente modificada por acto administrativo No 0095 del 19 de febrero de 2024, dentro de las de actividades de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0494 del 21 de septiembre de 2022, se otorgó autorización de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.– EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900373092-2. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por un término de 24 meses los cuales vencen el 11 de noviembre de 2024.

Que mediante Resolución No 0095 del 19 de febrero de 2024, Corpocesar corrige la Resolución No 0494 de fecha 21 de septiembre de 2022, referente a la autorización de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900373092-2. en el sentido de precisar que las infraestructuras allí señaladas bajo las nomenclaturas 03-B-009 y 03-B-078 no son puentes sino box culverts.

Que durante el término de vigencia de la autorización el señor GUILLERMO OSVALDO DIAZ identificado con C.E. No 962.397, actuando en calidad de Gerente de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900373092-2, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución N° 0494 del 21 de septiembre de 2022, dentro de las de actividades de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar. En su comunicación indica que **“ En consideración al estado de avance de las obras, se requiere de la ampliación del término del permiso de ocupación de cauce, prorrogando su vigencia hasta el 23 de septiembre de 2026”**. De igual manera, la peticionaria presenta justificación técnica a lo solicitado, precisando que **“teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades constructivas para el mejoramiento y rehabilitación vial del Tramo 3 ( Bosconia-Fundación) del proyecto Ruta del Sol Sector 3, se requiere actualizar la programación de las obras por razones ajenas a la Concesionaria y del Contratista EPC, de acuerdo con el cambio del Otro si No 15, lo que requiere la ampliación del plazo de la autorización de ocupación de cauce, toda vez que no ha culminado el proceso constructivo proyectado. De igual manera remite Otro si No 15 y el cronograma de obras vigente.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”**.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 191 del 29 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A. mediante Resolución N° 0494 del 21 de septiembre de 2022, parcialmente modificada por acto administrativo No 0095 del 19 de febrero de 2024, dentro de las de actividades de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar.

2

Que la peticionaria no actualizó el valor del proyecto. En virtud de ello y teniendo en cuenta que en el expediente No CGJ-A 044-2022 se tramitó durante el año 2022 la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la sociedad en citas, y que en el auto de inicio se tomó como valor del proyecto la suma de \$ 2.079.953.179.851, será este el valor a considerar por el despacho, en la liquidación siguiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **“las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 8.118.259 . Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 191 del 29 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A. mediante Resolución N° 0494 del 21 de septiembre de 2022, parcialmente modificada por acto administrativo No 0095 del 19 de febrero de 2024, dentro de las de actividades de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2 <sup>o</sup> 212222 <sup>o</sup> )	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.751.028	1	3,5	0,1	0,26	\$ 379.828	\$ 1.329.398	\$ 3.078.528
1	13	\$ 6.751.028	1	3,5	0,1	0,26	\$ 379.828	\$ 1.329.398	\$ 3.078.528
P. Técnico	Categoría	SI UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 6.494.607
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total ( A+B+C)									\$ 6.494.607
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.623.652
VALOR TABLA UNICA									\$ 8.118.259

(1) Resolución Mintransporte  
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No.418	\$ 2.079.953.179.851
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	2.079.953
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2024)	\$ 1.300.000
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.703.939.133.806
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D) = No de SMMLV	2.079.953
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 10.815.756.535

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea

Continuación Auto No 191 del 29 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A. mediante Resolución N° 0494 del 21 de septiembre de 2022, parcialmente modificada por acto administrativo No 0095 del 19 de febrero de 2024, dentro de las de actividades de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar.

----- 4

**inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".** Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 8.118.259**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A. mediante Resolución 0494 del 21 de septiembre de 2022, modificada parcialmente por acto administrativo No 0095 del 19 de febrero de 2024, dentro de las de actividades de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en los sitios de ocupación de cauces, georreferenciados en la Resolución 0494 del 21 de septiembre de 2022, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2024 con intervención de los Ingenieros Civiles JUAN DAVID ARGUMEDO y KEITHY CABELLO LINAN, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0494 del 21 de septiembre de 2022.
2. Justificación técnica de la prórroga.
3. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada

PARAGRAFO 1: Para efectos de actualización de datos, YUMA CONCESIONARIA S.A. - EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900373092-2, debe aportar:

- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a 3 meses.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental YUMA CONCESIONARIA S.A. - EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900373092-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ocho Millones Ciento Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos ( \$ 8.118.259) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 191 del 29 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauces otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A. mediante Resolución N° 0494 del 21 de septiembre de 2022, parcialmente modificada por acto administrativo No 0095 del 19 de febrero de 2024, dentro de las de actividades de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar.

5

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 12 de noviembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. - EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

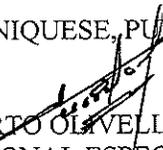
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

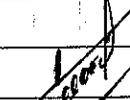
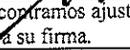
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo ( e ) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No CGJ-A 044-2022

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306